

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                 |         |
|---|-----------------|---------|
| Madrid.....   | Por un mes....  | Plas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20    |
| Ultramar.....   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....   | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuacios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden trasladando otra del Ministerio de Hacienda, por la que se aclara el art. 41 del reglamento de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.  
*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Quintana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Burgos á inscribir una escritura de manifestación de herencia.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas, solicitada por los individuos que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid pidiendo la reforma de algunas disposiciones de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.  
*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden desestimando una instancia solicitando prórroga para satisfacer el impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado.  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Extravío de carpetas resguardos.  
*Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.*—Segunda subasta para contratar el suministro de aceite de oliva.  
*Banco de España.*—Extravío de dos resguardos de depósito.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.  
*Subsecretaría.*—Anunciando á concurso de antigüedad la cátedra de Metafísica de la Universidad Central.  
Idem la de Clínica Médica de la Universidad de Santiago.  
Idem la de Física superior de la Universidad de Zaragoza.  
Idem la de Patología de la Universidad de Santiago.  
*Universidad Central.*—Convocando á oposiciones para proveer por primera vez la pensión fundada por Doña Eduvigis Rodríguez de Cela.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto creando un Sindicato Central Vinícola.  
Otro incluyendo una carretera en el plan de las de la provincia de Jaén.  
Otros de personal.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Señalando para el 27 del actual la subasta de construcción de un faro en la Punta de San Cristóbal (Canarias).

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Cádiz.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.  
*Gobierno civil de la provincia de Gerona.*—Anunciando haberse solicitado se declaren de utilidad pública las aguas minerales que se expresan.  
*Gobierno civil de la provincia de Zamora.*—Subastas para conservación de las carreteras que se expresan.  
*Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.*—Edicto anunciando haberse agregado á la zona de Linares los pueblos que se expresan.

**Administración municipal:**

*Alcaldía constitucional de Huélor Tájar.*—Edicto rogando á los que tengan noticia del paradero de José Negrete se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

**Administración de Justicia:**

*Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Alacranes (isla de Cuba), Alcañiz, Archidona, Avilés, Badajoz, Balaguer, Barcelona Hospital, Barcelona-Parque, Betanzos, Bilbao, Cartagena, Casas Ibáñez, Celanova, Córdoba, Chantada, Fuentesauco, Górgal, Iznalloz, La Carolina, Lalín, Lueca, Lugo, Llanes, Madrid-Buenavista, Madrid-Centro, Madrid-Congreso, Madrid-Hospital, Madrid Incausa, Madrid-Palacio, Málaga-Alameda, Málaga-Merced, Montabán, Orgaz, Orotava, Pamplona, Ponferrada, Redondela, San Cristóbal de la Laguna, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, San Sebastián, Santa María de Nieva, Santander, Sevilla-Magdalena, Sevilla-Salvador y Valencia-Serranos.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 92 y 93 del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las manifiestas deficiencias de la acción social en el complejo problema vinícola demandan el auxilio del Estado como estímulo al interés particular, de modo que éste se ponga al servicio de la utilidad pública al buscar su propia utilidad.

Este auxilio, manteniendo el régimen de los intereses particulares con la debida independencia del Estado, puede ejercitarse mediante la creación de un Sindicato Central, al que puedan pertenecer, como asociados, los propietarios de viñedos y los especuladores en mostos y vinos que los almacenen para añejarlos y prepararlos al consumo.

Objeto principal del Sindicato debe ser cuanto conduzca á favorecer la exportación de vinos á los mercados extranjeros, especialmente á la América del Sur, para lo cual se necesitan en primer término agentes intermediarios, tan numerosos en otras naciones, y la gestión en el exterior de la garantía de los efectos de comercio que hayan de ser creados por ventas á plazo.

Mediante un tanto por ciento sobre el importe de factura, suelen algunos banqueros garantizar su pago á la expiración del plazo, facilitando de esta suerte las operaciones de descuento. Casas españolas ó extranjeras establecidas en los Centros mercantiles de los países consumidores de nuestros vinos, puestos en contacto con el Sindicato, podrían ser indicados á los exportadores que reclamaran tal auxilio.

La escasez de capital pecuniario es uno de los mayores obstáculos con que tropieza la exportación en estos tiempos de gran competencia, basada singularmente en largos plazos otorgados á los compradores. Por ello es el mayor beneficio á que aspira nuestro comercio, el de movilizar la cartera representada en documentos de giro, cuyo descuesto es difícil y costoso hasta la fecha. Los institutos bancarios de la Nación acumulan capitales sobrados para satisfacer esta necesidad del comercio español con mutuo provecho.

A establecer lucrativas corrientes entre el ahorro nacional, depositado en los Bancos, y las fuerzas mer-

cantiles activas, que han menester de medios pecuniarios para dar extensión más grande á sus negocios, ha de aplicar especialmente su atención el Sindicato.

La creación de Sindicatos regionales es también de gran importancia para mejorar los procedimientos de vinificación. Interesa principalmente á la pequeña viticultura obtener, bajo la dirección de personal perito en esta especialidad de artes agrícolas, todas las ventajas ofrecidas para su reciente y sucesivo progreso. Conducir las fermentaciones de los mostos, dejando los riesgos de intervención de bacterias patógenas y vigilar el vino en sus evoluciones durante la crianza, educándolo hasta constituir el tipo característico de cada comarca, es obra difícil para el cultivador aislado, y sería realizable por medio de asociaciones regionales.

Si, por ventura, llegaran á constituirse sobre la base de bodegas colectivas bien administradas, técnica y económicamente, además de los provechos inmediatos alcanzados por los asociados en el mejoramiento de sus productos, la defensa del valor de ellos se hallaría más asegurada.

Incumbencia del Sindicato debe ser cuanto tienda á facilitar la salida, dentro ó fuera de España, á la totalidad de nuestras cosechas de vinos, á la mejora de la producción y á proponer al Gobierno reglas eficaces que eviten las sofisticaciones de los caldos, con cuya medida se protegerá la salud pública y se establecerá la confianza en las demás naciones, en cuanto á la pureza y bondad de nuestros productos vínicos; todo ello dentro del criterio de una dirección y ordenamiento inteligentes de las iniciativas sociales hacia los fines que se persiguen con la creación de este organismo para defensa y amparo de la producción vinícola, fuente de bienestar de millares de familias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1900.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Gasset.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Sindicato Central Vinícola para la defensa de la producción vitivinícola.

Art. 2.º Este Sindicato se formará de los propietarios de viñedos y los especuladores en mostos y vinos que los almacenen para añejarlos y prepararlos al consumo, los cuales podrán solicitar de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio su inscripción en el Sindicato.

Art. 3.º Tendrá este Sindicato una Junta directiva compuesta de 20 individuos.

Para la constitución del Sindicato Central, dicha Junta será nombrada por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. En lo sucesivo, el Presidente y el Secretario serán de nombramiento del referido Ministerio, y los demás cargos serán elegidos por el Sindicato Central.

Art. 4.º Este Sindicato estimulará la creación de Sindicatos en las comarcas donde se produce la vid, poniéndose en relación directa con ellos.

Art. 5.º El Sindicato Central, unido á los que se

constituyan en provincias, tendrá por objeto favorecer la exportación de nuestros caldos, abaratar los transportes dentro de la Península, facilitar la creación de asociaciones de cosecheros que mejoren la clase de los vinos, procurar la rebaja de los consumos donde estos alcancen tarifas muy elevadas y velar, en fin, por los intereses de la producción vitivinícola española.

Art. 6.º En las reformas arancelarias ó de otro orden, que aparezcan relacionadas con esta producción, será oído el Sindicato Central Vinícola.

Art. 7.º El Sindicato formulará un reglamento para la aplicación de este Real decreto, el cual será sometido á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la de Beas de Segura á la de segundo orden de Albacete á Jaén; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas; conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Jaén, asignándole el núm. 19, la de

Beas de Segura á la de segundo orden de Albacete á Jaén.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona á D. Anselmo Guarch; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Agustín Virgili y Vidiella;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que por Reales órdenes de este Ministerio de 16 y 28 de Junio último se remtieron al de Hacienda varias instancias de Registradores de la propiedad solicitando la reforma del art. 41 del reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo del corriente año, el Sr. Ministro de Hacienda me dice, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Contribuciones lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general como consecuencia de las reclamaciones formuladas por varios Registradores de la propiedad para que se amplie el plazo que les concede el artículo 41 del reglamento de 30 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que la relación certificada de préstamos hipotecarios que consten inscritos en los libros modernos y que no aparezcan cancelados, á que se refiere el artículo 41 del reglamento de 30 de Marzo último, sólo comprenda los préstamos inscritos desde 1.º de Enero de 1890, y que el plazo fijado en aquel artículo quede ampliado hasta fin de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y de la propia Real orden lo digo á V. E. como consecuencia de las de ese Ministerio de 16 y 28 de Junio último.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Cataluña, Aragón y Castilla la Vieja.

Relación que se cita

| REGIONES | NOMBRES DE LOS RECLUTAS      | ZONAS<br>Á QUE PERTENECEN | FECHA EN QUE SE HIZO<br>EL DEPÓSITO |            |      | DELEGACIÓN<br>DE HACIENDA<br>—<br>PROVINCIAS | ASIENTO<br>DE TESORERÍA<br>—<br>Número de las cartas<br>de pago. |
|----------|------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|------------|------|--|--|
|          |                              |                           | Día.                                | Mes.       | Año. |  |  |
| Primera  | Alfredo Marín Mora           | Badajoz                   | 28                                  | Septiembre | 1899 | Badajoz                                      | 160  |
|          | José Montero Muñoz           | Cáceres                   | 17                                  | Octubre    | 1899 | Cáceres                                      | 413  |
|          | Juan del Peral Molina        | Jaén                      | 17                                  | Idem       | 1899 | Jaén   | 628  |
| Segunda  | León Martínez Parra          | Idem                      | 28                                  | Agosto     | 1899 | Idem   | 547  |
|          | Carlos Carreras Santiago     | Idem                      | 28                                  | Idem       | 1899 | Idem   | 543  |
|          | Angel Luna Carrascosa        | Idem                      | 28                                  | Idem       | 1899 | Idem   | 542  |
| Tercera  | José del Moral Lajaze        | Idem                      | 28                                  | Idem       | 1899 | Idem   | 627  |
|          | Vicente Sempere Sempere      | Alicante                  | 20                                  | Noviembre  | 1899 | Alicante                                     | 741  |
| Cuarta   | Mauricio Puigdellevol Morros | Manresa                   | 26                                  | Septiembre | 1899 | Barcelona                                    | 158  |
| Quinta   | Miguel Clusa Gibanel         | Huesca                    | 28                                  | Idem       | 1899 | Huesca                                       | 1.085  |
| Séptima  | León Fraile Hernández        | Zamora                    | 6                                   | Idem       | 1899 | Madrid                                       | 383  |

Madrid 13 de Julio de 1900. = AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que les sean devueltas las 1.500 pesetas que para redimirse del servicio depositaron los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los interesados por los motivos que se consignan en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía y Cataluña.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS    | VECINDAD        |           | MOTIVOS<br>POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN   |
|----------------------------|-----------------|-----------|---|
|                            | PUEBLO          | PROVINCIA |   |
| Restituto González Serrano | Villa del Prado | Madrid    | Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.<br>Como comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento, y no serle de aplicación la Real orden de 18 de Noviembre último. |
| Joaquín García Calleja     | Cádiz           | Cádiz     |   |
| Miguel Farrás Basora       | Calaf           | Barcelona |   |

Madrid 13 de Julio de 1900. = AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Batlle y Hernández, como Presidente de la Asociación de la industria eléctrica de España, por sí y en representación de varias Sociedades y fábricas de electricidad, dirigida á este Ministerio solicitando la prórroga de los conciertos que para satisfacer el impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado tienen celebrado con la Hacienda pública gran número de fabricantes de fluido eléctrico, y que durante el tiempo que falta para terminar el año, se estudien los medios que se crean convenientes para conceder aquéllos en lo sucesivo:

Considerando que la autorización concedida por la ley de 28 de Junio de 1898 para concertar el pago del impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado, limitó á dos años el tiempo por el que debían celebrarse los conciertos:

Considerando que al declarar con carácter permanente la ley de 22 de Marzo último el impuesto transitorio establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1898, no autoriza la prórroga de los conciertos que se habían celebrado, y que, por el contrario, el art. 8.º del reglamento de aquella fecha, solemnemente concede por excepción el derecho á concertarse con la Hacienda á los fabricantes que no produzcan el fluido para la venta, sino exclusivamente para su propio consumo, y á los fabricantes de carburo de calcio:

Considerando que la obligación de recaudar el 10 por 100 del impuesto sobre el consumo del alumbrado que el art. 3.º de la vigente ley impone á los fabricantes, no ocasiona perjuicio de ningún género, y que las pequeñas molestias que pueda producirles, se hallan compensadas con el 3 por 100 de premio de recaudación que les concede el párrafo quinto del artículo 3.º del reglamento de 22 de Marzo último:

Considerando que el impuesto grava á los consumidores abonados de las Empresas, de quienes éstas lo deben recaudar íntegramente, sin que exista razón alguna de buena administración que aconseje distraer del ingreso en las arcas del Tesoro otras sumas que las que representa el 3 por 100 que en concepto de premio de cobranza disfrutan los fabricantes recaudadores, á quienes si se han otorgado anteriormente más beneficios en sus respectivos conciertos, ha sido en el período de implantación del impuesto, durante cuyo tiempo eran mayores las dificultades del cobro á los consumidores abonados y mayor también el interés de la Hacienda en dar estímulos y facilidades para la exacción del tributo; y

Considerando que no existe al presente precepto legal alguno que autorice el concierto como forma de pago del impuesto que nos ocupa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se desestime lo solicitado por D. José Batlle y Hernández, declarando, en su consecuencia, que el impuesto sobre el alumbrado eléctrico, de gas y sobre el carburo de calcio, debe satisfacerse en el tiempo y forma que determinan las disposiciones del reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid eleva á este Ministerio, por conducto de V. E., una instancia de fecha 27 de Junio próximo pasado, pidiendo la reforma de algunas disposiciones de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Las disposiciones cuya modificación interesa, son: segundo párrafo del art. 3.º; último del quinto, y artículo 29 en su parte relativa á los trámites previos á las subastas.

Respecto á la primera, ó sea segundo párrafo del artículo 3.º, expone que el mismo del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que sobre la materia regia hasta publicarse la referida instrucción, determinaba clara y terminantemente la tramitación de los expedientes relativos á los contratos ó subastas cuya

duración hubiera de ser por más tiempo de un año, estableciendo que cuando abrazaran varios ejercicios, antes de anunciarse la subasta habían de ser aprobados sus gastos y forma de pago por la Junta municipal, y en la nueva disposición sólo se dice que estos gastos y forma de pago han de ser aprobados con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular; y siendo estas las mismas que las anteriormente establecidas, pero con la adición de que al no determinarse su límite, como antes se hacía, en la Junta municipal, y requiriéndose, por tanto, ahora la sanción de V. E., el asunto ha de sufrir considerable retraso.

Con relación al último párrafo del art. 5.º, manifiesta que, suprimida la facultad de que el Ayuntamiento declare la urgencia á los fines de acortar el plazo para celebrar una subasta, como se establecía por el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, también se originan dilaciones para realizar los servicios.

Y considerando que igual perjuicio se sigue por el establecimiento de los trámites previos que señala el artículo 29, porque, marcándose los plazos para los recursos, se tardará mucho en proceder al señalamiento de la subasta, tardanza que el Alcalde aprecia en cuarenta ó cuarenta y cinco días, ó sea la suma de los treinta que por lo menos han de mediar entre el anuncio y la celebración de toda subasta, más los diez ó veinte que se dan para entablar los recursos.

En vista de lo expuesto, suplica que por este Ministerio se atiendan las observaciones que quedan apuntadas, resolviéndolas en forma que desaparezca la dicha excesiva tramitación de los expedientes, que seguramente ha de ocasionar el cumplimiento de las disposiciones, según se hallan insertas en la instrucción de referencia.

Del detenido estudio de las observaciones que hace la Alcaldía de Madrid, resulta la firme convicción de que las disposiciones impugnadas no causan la supuesta excesiva tardanza en la terminación de los asuntos de subastas, y demuestra que si se origina alguna, es por la imperiosa necesidad de corregir deficiencias anteriores, determinantes muchas veces de abusos que perjudicaban los intereses provinciales y municipales.

Es notoria equivocación el suponer que el párrafo segundo del art. 3.º, no fijando que el expediente termina con la aprobación de la Junta municipal, cuando el gasto del servicio que haya de subastarse abarque más de un ejercicio, y prescribiendo que la aprobación tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes, determina la necesidad de que recaiga también la del Gobernador. Ninguna innovación introduce este párrafo en lo que prescribía el Real decreto de 4 de Enero de 1883; lo mismo significa terminar el asunto con la Junta municipal que ordenar que la aprobación se haga según las disposiciones vigentes, puesto que las que rigen *ahora* son las mismas que regían *antes* en toda la materia de presupuestos municipales y atribuciones en los mismos de la Junta municipal y del Gobernador. Ha de tenerse presente que la disposición impugnada no se refiere á un presupuesto *extraordinario*, sino al caso de que el pago de la cuantía del servicio que va á subastarse haya de dividirse en varios presupuestos *ordinarios*; luego á lo que para los presupuestos ordinarios determine la ley, deberá de atenderse el Ayuntamiento. Como tales presupuestos requieren la aprobación de la Junta municipal, en el caso especial de que se trata habrá de recaer ésta sobre las condiciones referentes á la época y cuantía de los pagos, extremos que en su día, y en cada presupuesto, examinará el Gobierno de provincia para los efectos que señala el art. 150 de la ley Municipal, ó sea para ejercer las funciones de fiscalización, por si hubiere extralimitaciones legales. No existe, pues, el aumento de trámite que se supone, y la variante en la redacción del artículo es conveniente porque tiende á prevenir cualquiera alteración que se efectúe en la hoy vigente sobre la organización municipal.

Respecto á la suspensión de la facultad de que las Corporaciones declaren la urgencia de un servicio por sí y sin fundarla, como antes acontecía, tiende á evitar que las Diputaciones y los Ayuntamientos puedan caprichosamente acortar los plazos de las subastas, cuyos límites se han señalado para facilitar la concurrencia de licitadores, dando así mayores garantías, á fin de que los servicios se realicen en forma conveniente para los intereses de las provincias y de los pueblos.

Casos hay, indudablemente, en que existe la urgencia, nacida de circunstancias que la más celosa Administración no puede prever, y su existencia se ha tenido presente para la nueva instrucción, determinándose en la misma, no ya la disminución del plazo, sino su-

primiendo la subasta ó concurso; así lo establece el artículo 40 en su caso 6.º

La demora indebida en la realización de un servicio, se evita siempre teniendo presente las necesidades públicas, y previniendo lo conveniente para que se lleven á cabo, en la forma y modo marcados en las disposiciones de carácter general, los actos precisos á las mismas.

Idéntico argumento ha de emplearse para contestar á la observación acerca de los trámites previos á las subastas señalados en el art. 29.

Dábase el caso de que, después de anunciada una subasta, y aun después de verificado el remate, se formulaban reclamaciones fundadas en no ser necesario el objeto de la licitación, en no estar en condiciones legales la Corporación para contratar el servicio, en carecer de recursos para cumplir las obligaciones que contraía, y en otras causas, que traían cuestiones y procedimientos encaminados á obtener la suspensión de la subasta anunciada, ó la anulación de la que se hubiese realizado, originando una verdadera y larga demora en la contratación, cuando la consecuencia no era el señalamiento de responsabilidades é indemnizaciones; á evitar este mal, que no ya precisamente su existencia, sino la mera posibilidad de que se presente aconsejaba prevenir, tiende el art. 29 en su parte impugnada; cumpliendo sus prescripciones, las Corporaciones saben que, una vez señalada la subasta, nadie podrá reclamar contra su celebración, puesto que, vencidos los plazos sin que se hayan presentado reclamaciones, ó resueltas éstas, el acuerdo relativo á la dicha celebración tendrá el carácter de cosa juzgada.

Dícese que se retrasa la tramitación con el señalamiento de los plazos para los recursos; cierto es que la tardanza existe, aunque no puede en justicia calificarse de excesiva; pero no es, ciertamente, imposible para las Diputaciones y los Ayuntamientos evitar, mediante una celosa administración, que el aumento del plazo, consistente sólo en diez ó veinte días, como reconoce el Alcalde, perjudique á la Corporación de que se trata en cuanto al día en que ha de celebrarse la pública licitación.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la redacción del párrafo segundo del artículo 3.º de la instrucción de referencia, no supone la aprobación por el Gobierno de provincia de las condiciones á que se refiere, siendo suficiente, con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal hoy en vigor, que la preste la Junta municipal; y

2.º Que no ha lugar á decretar la modificación que solicita la Alcaldía de Madrid, porque lo dispuesto en la instrucción repetida tiene por fin garantizar los intereses provinciales y municipales, debiendo las Corporaciones respectivas desplegar el mayor celo á fin de tener en cuenta la necesidad de cuanto ha de ser objeto de subasta ó concurso, y acordar, en su consecuencia, lo conveniente con la debida antelación para que se cumpla cuanto previene la tan repetida instrucción de 26 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Metafísica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central por cese de D. Juan Manuel Orti y Lara, que la desempeñaba, jubilado á su instancia por Real orden de 6 del corriente, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie previamente á traslación, con arreglo á lo que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por fallecimiento de D. José Andrey y Sierra, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie previamente a traslación, con arreglo a lo que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Física superior, primero y segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por haber sido nombrado para la Universidad Central D. Bartolomé Felguera y Pérez, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie previamente a traslación, con arreglo a lo que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por fallecimiento de D. Maximino Teijeiro, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie previamente a traslación, con arreglo a lo que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Joaquín Quintana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Burgos a inscribir una escritura de manifestación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Ignacio Carranza Barba y su mujer Doña Agustina Gutiérrez Moradillo otorgaron en 7 de Mayo de 1875 testamento de mancomún, en el que, después de declarar que carecían de ascendientes y descendientes, se instituyeron mutuamente por herederos usufructuarios de sus bienes, con facultad de disponer de ellos, estableciendo que al fallecimiento de ambos pasaran los correspondientes al D. Ignacio a sus parientes más cercanos que entonces tuviera:

Resultando que los expresados cónyuges fallecieron en 24 de Enero de 1876 y 13 de Diciembre de 1876, respectivamente, y que el Juzgado de primera instancia de Burgos declaró, por auto dictado con fecha 4 de Noviembre de 1897, que Doña Catalina Carranza Barba era el pariente más cercano de su hermano D. Ignacio al fallecimiento de su esposa Doña Agustina Gutiérrez, y la única y universal heredera abintestato de dicho D. Ignacio; habiéndose dictado dicho auto con arreglo a los artículos 984, 985 y 986 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con el Ministerio fiscal, en virtud de expediente instruido a instancia de la referida Doña Catalina Carranza:

Resultando que esta interesada otorgó como tal heredera única, con fecha 17 de Noviembre de 1897, escritura de manifestación de herencia ante el Notario D. Joaquín Quintana, y presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción, «porque habiendo fallecido el causante D. Ignacio Carranza bajo testamento otorgado a 7 de Mayo de 1875 ante el Notario D. Juan Balbiano Hontoria, ordenando por él que los bienes pertenecientes al testador, de los cuales no hubiera dispuesto su consorte en uso de la facultad que al efecto le concedió, pasen a sus parientes más cercanos, pero sin designarlos por sus nombres, es preciso que Doña Catalina Carranza Barba acredite su derecho a esos bienes por el procedimiento establecido en el tit. 11, libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, y no por el que preceptúan solamente para los abintestatos los artículos 983, 984 y 985»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de manifestación de herencia, D. Joaquín Quintana y Gutiérrez, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando se declarase que dicha escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, exponiendo: que dicha negativa se refiere a la capacidad de la otorgante, ó sea al concepto de heredera de D. Ignacio Carranza; y por consiguiente, el Notario recurrente, que hizo

constar en esa escritura que tenía dicha capacidad, tiene personalidad para interponer el presente recurso, conforme a lo declarado en las Resoluciones de este Centro de 9 de Octubre de 1880 y 8 de Noviembre de 1882; que cuando existe testamento, sin que en él se determine el llamamiento de los instituidos herederos de un modo preciso, sino con relación al más inmediato parentesco, como aquí sucede, no hay otro juicio procedente que el de *abintestato*, según ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de Diciembre de 1888, no teniendo aplicación el art. 1.101 de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque esta disposición se refiere al caso en que el testador haya ordenado que el todo ó parte de sus bienes «se distribuya entre sus parientes hasta cierto grado», y aquí no se trata de *distribuir* bienes, puesto que todos son para la otorgante, Doña Catalina Carranza, ni son llamados los parientes hasta cierto grado, sino únicamente los más cercanos, por lo cual ha tenido necesidad de demostrar que no existían descendientes ni ascendientes del testador y que ella es el pariente más próximo y, por tanto, su única heredera, cuyos extremos sólo son propios de los juicios de abintestato, que es donde se depuran estas circunstancias; y que el Registrador carece de facultades para negar a Doña Catalina Carranza el carácter de heredera abintestato que ostenta en virtud de una declaración de los Tribunales de justicia, que no ha sido obtenida de plano ni en auto de jurisdicción voluntaria, sino dentro de la jurisdicción contenciosa y con audiencia del Ministerio fiscal, conforme a la doctrina de la Resolución de esta Dirección de 27 de Abril de 1894:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que el Notario recurrente carece de personalidad para interponer el presente recurso, porque los motivos en que funda la negativa de inscripción son completamente ajenos a la redacción del instrumento, y no pueden imputarse al Notario autorizante, según se ha declarado en las Resoluciones de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1879, 4 de Febrero de 1881, 30 de Mayo y 7 de Julio 1882, 1.º de Mayo de 1884, 23 de Marzo de 1889, 19 de Julio de 1895 y 11 de Septiembre de 1896; que siendo como es el auto en que Doña Catalina Carranza fué declarada heredera de su hermano D. Ignacio el documento auténtico y fehaciente en que dicha señora funda su derecho hereditario, ese auto es el verdadero título inscribible, y de ningún modo la aludida escritura de manifestación de herencia, de la cual ha podido prescindir la otorgante, puesto que no era necesaria para inscribir a su favor los bienes heredados de su hermano D. Ignacio, según se ha decidido en las Resoluciones de 1.º de Julio de 1863, 26 de Noviembre de 1864, 30 de Diciembre de 1874, 15 de Junio de 1875, 7 de Octubre de 1880, 13 de Marzo de 1885 y 14 de Diciembre de 1894, sin que al calificar el expresado auto, único documento a que se refiere la nota denegatoria, se haya excedido en el ejercicio de sus funciones, dado que fuera de los casos en que se trate de verdaderas sentencias ejecutorias, compete a los Registradores la facultad de calificar todos los documentos expedidos por Autoridad judicial, y están autorizados para apreciar la naturaleza del mandatorio y la del juicio en que hubiese recaído, según previenen la Orden de 24 de Noviembre de 1874, el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y las Resoluciones de este Centro de 15 de Octubre de 1875, 10 de Abril de 1876 y 27 de Abril de 1894, por lo cual ha debido interponerse este recurso ante el Presidente de la Audiencia territorial, según prescribe el citado Real Decreto; que ha debido promoverse el juicio universal prevenido en el tit. 11, libro 2.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, que establece un *procedimiento especial* para determinar quiénes son los que tienen derecho al todo ó parte de una herencia cuando llamadas á ella por el testador varias personas que reúnan *ciertas circunstancias*, no han sido designadas por sus nombres, que es lo que sucede en el caso actual, sin que sea aplicable el procedimiento de los artículos 983, 984 y 985, porque, como indica el epígrafe del tit. 9.º, libro 2.º de la misma Ley, únicamente puede utilizarse cuando no hay testamento ó ha sido anulada la institución de heredero, lo cual no sucede en este caso, porque dicha institución es válida con arreglo á las Leyes 6.ª y 10 del tit. 3.º de la Partida 6.ª y al párrafo segundo del art. 772 del Código civil:

Resultando que el Juez Delegado declaró, por consideraciones análogas a las expuestas por el Notario recurrente, que la escritura de manifestación de herencia, cuya inscripción ha sido denegada, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, puesto que la otorgante Doña Catalina tenía la capacidad legal necesaria al efecto, mediante haber sido declarada heredera abintestato de su hermano D. Ignacio por auto de 4 de Noviembre de 1897, que tiene el carácter de firme en cuanto aparece que para tal objeto se ha seguido el procedimiento legal con las garantías fundamentales de derecho procesal, con audiencia del Ministerio fiscal; siendo, por consiguiente, inscribible dicha escritura:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, revocó la resolución del Juez Delegado, y declaró que el Notario recurrente «no tiene personalidad para deducir su reclamación en los términos que lo hizo ante el Juez Delegado; que éste debió destimar el recurso que únicamente podía promover la parte de Doña Catalina Carranza, y que, por lo mismo, no há lugar á entrar en la cuestión de fondo, ó sea á si procede ó no revocar la nota del Registrador, en cuanto á los efectos de la calificación», fundando esta resolución en que la expresada nota va directamente encaminada contra el auto judicial de declaración de heredero y no contra la escritura de manifestación de herencia, por lo cual, y porque no se funda en falta alguna de capacidad de los otorgantes, ni en defectos cometidos en la redacción del documento, ni en faltas de cumplimiento de los deberes del Notario, que tiene limitadas sus facultades á lo que prescribe la Real Orden de 6 Enero de 1866, Real Decreto de 25 de Octubre de 1875 y art. 57 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, según las Resoluciones de esta Dirección de 4 de Febrero de 1881, 7 de Julio de 1882, 23 de Marzo de 1889, 19 de Julio de 1895 y 11 de Septiembre de 1896, el expresado Notario autorizante de dicha escritura carece de personalidad para interponer el presente recurso, que en todo caso debió presentarlo ante la Presidencia de la Audiencia, conforme al Real Decreto de 3 Enero de 1876:

Resultando que dicho Notario apeló de la resolución del Presidente para ante esta Dirección, reproduciendo sus anteriores razonamientos, y exponiendo además: que la nota del Registrador no va encaminada, como supone la resolución apelada contra el auto de declaración de herederos, sino contra la escritura de manifestación de herencia, puesto que dicha nota se refiere expresamente á esta escritura, y lo que se niega á inscribir el Registrador no es ninguna resolución judicial, sino la escritura misma, como lo prueba el hecho de no haber devuelto el documento con la oportuna comunicación al Juez que dictó el expresado auto, según previene el artículo 2.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876 cuando se trata de denegación de documentos expedidos por la Autoridad judicial; que son inaplicables las Resoluciones de este Centro que se citan en la que es objeto de esta apelación,

porque todas ellas se refieren al caso corriente de falta de personalidad del Notario, por no tratarse de defectos externos ó internos de las escrituras, y aquí de lo que se trata es de defecto concerniente á la *capacidad* de los otorgantes; y que ha debido resolverse la cuestión de fondo para poder resolverla la Autoridad superior que ha de conocer del recurso:

Vistos el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y las Resoluciones de este Centro de 9 de Octubre de 1880, 8 de Noviembre de 1882 y 30 de Noviembre de 1898:

Considerando que de lo que se trata en el presente recurso es de la negativa de inscripción de la escritura de manifestación de herencia otorgada por Doña Catalina Carranza con fecha 17 de Noviembre de 1897, y por tanto, es obvio que no ha podido aplicarse á la tramitación del mismo el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, que se cita en la providencia apelada, toda vez que dicho Real Decreto se refiere únicamente á los casos en que se trate de la negativa de inscripción de documentos expedidos por la Autoridad judicial:

Considerando que habiéndose otorgado dicha escritura por la expresada Doña Catalina Carranza como heredera única de su hermano D. Ignacio, y habiéndose denegado la inscripción de este documento por reputar el Registrador que es ineficaz la declaración de heredera que ha servido de base al otorgamiento del mismo, es indudable que el Notario autorizante, que ha estimado dicha declaración como suficiente, y ha creído, en su consecuencia, que esta interesada tenía capacidad legal para otorgarlo, tiene personalidad para interponer el presente recurso, conforme á la doctrina consignada en repetidas Resoluciones de este Centro, y últimamente en la de 30 de Noviembre de 1898, puesto que el fundamento de la nota denegatoria de inscripción afecta al concepto de heredera que ostenta dicha interesada, y de este concepto se deriva su capacidad legal para el otorgamiento de la expresada escritura:

Esta Dirección general ha acordado que el Notario recurrente D. Joaquín Quintana tiene personalidad para interponer el presente recurso ante el Juez Delegado, y que se devuelva el expediente original, para que por esa Presidencia se dicte en el fondo la resolución que proceda.

Lo que, con devolución de dicho expediente, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo en expediente del suprimido Departamento de emisión números 18.341 de 1873 y 6.537 del Negociado Central, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardos números 2.683 y 2.684 de documentos representativos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con las que D. José López Polín, como apoderado del Inspector de patronatos de Zaragoza, presentó en estas oficinas en 9 de Abril de 1873, para la conversión de su capital y abono de réditos, conforme á la ley de 11 de Julio de 1867, la lámina de Deuda corriente, al 5 por 100, no negociable, núm. 18.435, de capital 52.022 reales 10 maravedises, expedida en 1.º de Octubre de 1831 á favor del Pío legado fundado en la parroquia de San Andrés de la ciudad de Zaragoza por Doña María Cerdún. á fin de que la persona que las tenga en su poder las presente en esta Dirección, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nuladas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 16 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector primero, Epifanio María Tomé. X—1453

#### Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 30 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, despacho del que suscribe, la segunda pública para contratar el suministro de 60.000 litros de aceite de oliva, durante el segundo semestre del corriente año y los de 1901 y 1902, por el precio máximo de una peseta 20 céntimos el litro.

Lo que se anuncia al público para que el que desee interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días no feriados, en las horas hábiles de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 18 de Julio de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ...., cuarto ...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública sesenta mil litros de aceite común con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un veinticinco por ciento más; se comprometo á entregar en la misma cada litro de aceite común, de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de .... pesetas .... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos de efectivo transmisibles, números 88.640 y 88.693, expedidos por este establecimiento en 29 de Marzo y 3 de Abril del año actual, á favor de D. Emilio Mourelle, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1451

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES                | EDAD  |        |       | ESTADO  | ENFERMEDADES         | DOMICILIOS                      |
|------------------------|-------|--------|-------|---------|----------------------|---------------------------------|
|                        | Años. | Meses. | Días. |         |                      |                                 |
| D. Antonio Beanum      | 2     | >      | >     | Párvulo | Sarampión            | Cabestros 16.                   |
| Nicasio Esquer         | 3     | >      | >     | Idem    | Idem                 | Miguel Servet, 11.              |
| Feliciano Mallo        | 2     | 6      | >     | Idem    | Idem                 | Pacífico, 13.                   |
| Isidoro Fernández      | >     | 5      | >     | Idem    | Coqueluche           | Antonio López, 4.               |
| Pedro Calvo            | 1     | >      | >     | Idem    | Laringitis diftérica | Hermosilla, 19.                 |
| José Navarro           | 12    | >      | >     | Soltero | Tuberculosis         | Andrés Borrego, 13.             |
| Melquiades Vallejo     | 37    | >      | >     | Casado  | Idem                 | Hospital de la Princesa.        |
| José Castaño           | 1     | >      | >     | Párvulo | Tabes mesentérica    | Mesón de Paredes, 90.           |
| Juan Díaz              | 46    | >      | >     | Viudo   | Cáncer               | Almendo, 10.                    |
| Angel Braojos          | 19    | >      | >     | Soltero | Asistolia            | Paseo de la Castellana, 7.      |
| José Balandía          | 1     | 6      | >     | Párvulo | Bronquitis           | Corredera baja, 20.             |
| Agustín Pajares        | 3     | >      | >     | Idem    | Broncopneumonía      | Piamonte, 25.                   |
| Julián Sánchez         | 63    | >      | >     | Viudo   | Pneumonia            | Estanislao Figueras, 4.         |
| Angel Baudilio         | 2     | >      | >     | Párvulo | Cólera infantil      | Juanelo, 17.                    |
| Remigio Martín         | >     | 1      | >     | Idem    | Enterocolitis        | Hospital Provincial.            |
| Roque Crespo           | 73    | >      | >     | >       | Ascitis              | Divino Pastor, 23.              |
| Nicasio Martínez       | 7     | >      | >     | Soltero | Nefritis             | Sombrerera, 9.                  |
| Mateo Martín           | 48    | >      | >     | Casado  | Sin diagnóstico      | Término de Canillas (judicial). |
| Ramón Collado          | 1     | >      | >     | Párvulo | Meningitis           | Andrés Borrego, 7.              |
| Braulio Vallecillo     | 3     | >      | >     | Idem    | Idem                 | Ronda del Conde Duque, 11.      |
| Angel González         | 1     | >      | >     | Idem    | Eclampsia            | Gutenberg, 8.                   |
| Tomás Villegas         | >     | 1      | >     | Idem    | Atrepsia             | Hospital Provincial.            |
| Alfredo Juste          | 1     | 6      | >     | Idem    | Raquitismo           | Valverde, 12.                   |
| Pedro Alvarez          | >     | >      | 9     | Idem    | Falta de desarrollo  | Fuencarral, 119.                |
| Andrés López           | >     | 1      | >     | Idem    | Sin diagnóstico      | San Hermenegildo, 7.            |
| Feto masculino         | >     | >      | >     | >       | >                    | Conde Duque, 12 y 14.           |
| Doña Rosalía Fernández | 1     | >      | >     | Párvulo | Sarampión            | Mancebos, 3.                    |
| Micaela Redondo        | 1     | >      | >     | Idem    | Idem                 | Blasco de Garay, 9.             |
| Angela Martín          | 2     | 6      | >     | Idem    | Idem                 | Rafael Calvo, 5.                |
| Aurora García          | 1     | 6      | >     | Idem    | Idem                 | Santa Lucía, 2.                 |
| Gabriela Micó          | 1     | 6      | >     | Idem    | Idem                 | Idem.                           |
| Amalia Génova          | 1     | >      | >     | Idem    | Idem                 | Bravo Murillo, 5 y 7.           |
| Tomasa Rojas           | >     | 2      | >     | Idem    | Idem                 | Galileo, 21.                    |
| Adela López            | 22    | >      | >     | Soltera | Aborto               | Chinchilla, 11.                 |
| María Luisa Martínez   | >     | 4      | >     | Párvulo | Laringitis diftérica | Tudescos, 18.                   |
| Amalia Bravo           | 49    | >      | >     | Casada  | Tuberculosis         | Bailén, 9.                      |
| Jerónima Sagas         | 40    | >      | >     | Idem    | Idem                 | Hospital Provincial.            |
| Blasa Pinto            | 40    | >      | >     | Soltera | Idem                 | Idem.                           |
| Alejandra Callejo      | 4     | >      | >     | Párvulo | Gangrena de la boca  | Hospital de la Princesa.        |
| Pía Alonso             | 83    | >      | >     | Viuda   | Lesión cardíaca      | Almagro, 3.                     |
| Dolores Reves          | 64    | >      | >     | Idem    | Arteriosclerosis     | Hospital Provincial.            |
| Petra Campas           | >     | 1      | >     | Párvulo | Hemofilia            | Idem.                           |
| Acacia Cocina          | 56    | >      | >     | Casada  | Bronquitis           | Arenal, 22.                     |
| Petra Mazpide          | 55    | >      | >     | Idem    | Pneumonia            | Orfila, 7.                      |
| Carmen Mendez          | 82    | >      | >     | Viuda   | Idem                 | Hospital Provincial.            |
| Josefa Alvarez         | 47    | >      | >     | Casada  | Gastritis            | General Lacey, 19.              |
| Elena Mendoza          | >     | 3      | >     | Párvulo | Gastroenteritis      | Luis Cabrera, 30.               |
| Juana Sánchez          | 85    | >      | >     | Viuda   | Idem                 | Ballesta, 4.                    |
| Eugenia Domingo        | 3     | >      | >     | Párvulo | Enterocolitis        | Ercilla, 7.                     |
| Manuela Suárez         | 50    | >      | >     | Viuda   | Cirrosis hepática    | Hospital Provincial.            |
| María Ruiz             | 40    | >      | >     | Casada  | Apoplejía cerebral   | Plaza de San Nicolás, 8.        |
| Paz Sánchez            | 35    | >      | >     | Idem    | Idem                 | Bailén, 3.                      |
| Sor María Francisca    | 72    | >      | >     | Soltera | Hemorragia cerebral  | Jesús, 3.                       |
| Doña Concepción Mendez | >     | 4      | >     | Párvulo | Meningitis           | Ferraz, 102.                    |
| Angela Duceller        | 27    | >      | >     | Soltera | Mielitis             | Jesús del Valle, 19.            |
| Josefa Maquina         | 78    | >      | >     | Viuda   | Senectud             | Hospital de Jesús Nazareno.     |
| Gumersinda Díaz        | 83    | >      | >     | Idem    | Idem                 | Hospital Provincial.            |
| Gertrudis Alvarez      | 74    | >      | >     | >       | Idem                 | Idem.                           |
| Feto femenino          | >     | >      | >     | >       | >                    | Santa Brígida, 3.               |
| Idem                   | >     | >      | >     | >       | >                    | Hospital Provincial.            |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO    | ENFERMEDADES (1) |           |         |       |               |                     |           |             |           |          |                   |           |            |            |          |              |       |         |          |            | Morte violenta (2) | TOTAL GENERAL |        |                 |       |       |               |            |                        |                            |                 |   |   |   |    |   |    |
|---------|------------------|-----------|---------|-------|---------------|---------------------|-----------|-------------|-----------|----------|-------------------|-----------|------------|------------|----------|--------------|-------|---------|----------|------------|--------------------|---------------|--------|-----------------|-------|-------|---------------|------------|------------------------|----------------------------|-----------------|---|---|---|----|---|----|
|         | INFECCIOSAS      |           |         |       |               | INFECTO-CONTAGIOSAS |           |             |           |          |                   |           |            |            |          | COMUNES      |       |         |          |            |                    |               |        |                 |       |       |               |            |                        |                            |                 |   |   |   |    |   |    |
|         | Paludismo        | Aclimosis | Pelagra | Otras | Total PARCIAL | Viruela             | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoides | Influenza ó gripe | Pneumonia | Disenteria | Coqueluche | Difteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Carbunco | Hidrofobia |                    |               | Cólera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | Total PARCIAL | Cancerosas | En el claustro materno | Accidentes de la dentición | DE LOS APARATOS |   |   |   |    |   |    |
| Varones | >                | >         | >       | >     | 3             | >                   | >         | >           | >         | >        | >                 | >         | 1          | 1          | 3        | >            | >     | >       | >        | >          | >                  | >             | >      | 8               | 1     | 1     | >             | 1          | 3                      | 3                          | 1               | > | 3 | 3 | 18 | > | 26 |
| Hembras | >                | >         | >       | 1     | 1             | 6                   | 1         | >           | >         | >        | 1                 | >         | >          | 1          | 3        | >            | >     | >       | >        | >          | >                  | >             | >      | 12              | >     | 2     | >             | 3          | 3                      | 5                          | >               | > | 5 | 5 | 21 | > | 34 |
| TOTALES | >                | >         | >       | 1     | 1             | 9                   | 1         | >           | >         | >        | 1                 | >         | 1          | 2          | 6        | >            | >     | >       | >        | >          | >                  | >             | >      | 20              | 1     | 3     | >             | 4          | 6                      | 8                          | 1               | > | 8 | 8 | 39 | > | 60 |

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO |            | 2.º UNIVERSIDAD |            | 3.º CENTRO |            | 4.º HOSPICIO |            | 5.º BUENAVISTA |            | 6.º CONGRESO |            | 7.º HOSPITAL |            | 8.º INCLUSA |            | 9.º LATINA |            | 10.º AUDIENCIA |            | HOSPITALES |            | DEPÓSITO JUDICIAL |            | TOTAL GENERAL |            |            |            |    |    |   |   |    |    |    |
|-------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|--------------|------------|----------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|-------------|------------|------------|------------|----------------|------------|------------|------------|-------------------|------------|---------------|------------|------------|------------|----|----|---|---|----|----|----|
| Varones...  | Hembras... | Varones...      | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones...   | Hembras... | Varones...     | Hembras... | Varones...   | Hembras... | Varones...   | Hembras... | Varones...  | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones...     | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones...        | Hembras... | Varones...    | Hembras... | Varones... | Hembras... |    |    |   |   |    |    |    |
| 3           | 4          | 7               | 5          | 6          | 11         | 3            | 3          | 2              | 2          | 4            | 4          | 3            | 7          | 1           | 1          | 3          | 1          | 4              | 2          | 1          | 3          | 1                 | 1          | 2             | 1          | 1          | 3          | 13 | 16 | 1 | 1 | 26 | 34 | 60 |

Madrid 15 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente a traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física superior, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

#### Universidad Central.

Habiendo de proveerse por primera vez la pensión fundada por la Sra. Doña Eduvigis Rodríguez de Cela, consistente en una renta anual de trescientas pesetas próximamente para los alumnos de la Sección de Físico-químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central que carezcan de recursos, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Decanato de dicha Facultad hasta el 10 del próximo mes de Octubre, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º Podrán optar a dicha pensión los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de la Facultad, y que se propongan seguir la Sección de Físico-químicas.

2.º Acompañarán a las solicitudes el certificado de buena conducta moral de cada aspirante, los documentos comprobantes de la falta de recursos del mismo en la forma acostumbrada para las pensiones oficiales, y certificación de haber obtenido en el último curso de segunda enseñanza, al menos dos calificaciones de Sobresaliente y las demás de Notable.

3.º Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho mes de Octubre ante un Tribunal de Catedráticos de la Facultad, y consistirán:

a) En contestar verbalmente a una pregunta de Matemáticas, otra de Física, otra de Química y otra de Historia natural, todas de carácter elemental, y sacadas a la suerte de entre las dispuestas con tal objeto.

b) En contestar por escrito, en el término de una hora, a una pregunta elemental de Física sacada a la suerte, y que será la misma para todos los opositores.

4.º El agraciado con la pensión la percibirá del Sr. Rector de la Universidad Central, por mensualidades vencidas, y la perderá si antes de terminar el curso se hiciera merecedor de algún castigo, de los que haya de imponer el Consejo de Disciplina ó el Universitario, ó si, terminado el curso no obtiene en los exámenes calificaciones ventajosas, que en ningún caso han de ser inferiores a la de *Notable*. Si el agraciado no incurre en ninguno de estos casos desfavorables, conservará la pensión hasta el fin de su carrera.

Las mensualidades comenzarán a contarse normalmente desde el mes de Octubre de cada año, hasta el fin de Septiembre del siguiente.

El importe de las mensualidades que, por pérdida de la pensión, dejare de percibir el pensionado, pasará a acrecer la pensión del año siguiente.

El que una vez perdiere la pensión no podrá aspirar a ella nuevamente.

Madrid 10 de Julio de 1900.—El Decano, Miguel Colmeiro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Faros.—Material.

Suspendida el día 3 del corriente mes la subasta para la construcción de un faro de cuarto orden en la Punta de San Cristóbal, provincia de Canarias, por no haberse recibido en dicha fecha los dos pliegos de proposiciones presentados en el Gobierno civil de la citada provincia, y anunciados por telegrama del Gobernador de dichas islas en 29 de Junio anterior; esta Dirección general ha dispuesto, por haberse recibido ya los referidos pliegos, que se verifique de nuevo la subasta indicada el día 27 del mes actual, a las doce de la mañana, en el local destinado al efecto en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de segundo orden de Jerez a Ronda, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (4.637'37), a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Cádiz 10 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para conservación de la carretera de segundo orden de Jerez a Ronda, en esta provincia, se conforma a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de ....., (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del exponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, sección de Medina Sidonia a Alcalá de los Gazules, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil doscientas tres pesetas noventa céntimos (3.203'90), a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Cádiz 10 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, sección de Medina Sidonia a Alcalá de los Gazules, en esta provincia, se conforma a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de ....., (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de tercer orden del puente sobre el Guadalete, en la de Arcos a Vejer a la de Jerez a Ronda, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil seiscientos pesetas (4.600), a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber

consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Cádiz 10 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, número ....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para conservación de la carretera de tercer orden del puente sobre el Guadalete en la de Arcos á Vejer á la de Jerez á Ronda, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ....., (aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del interesado.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil ochocientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos (2.817'50), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficinas de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Cádiz 10 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para conservación de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, se conforma á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ....., (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) —S

**Gobierno civil de la provincia de Gerona.**

**Sección 2.ª—Aguas minero medicinales.**

D. Pablo Estapé Maristany, vecino de Masnou, provincia de Barcelona, solicita autorización para que se declaren de utilidad pública las aguas minero medicinales que tiene solicitadas con la denominación «De Vichy Caldense, manantial del Hospital», dedicadas exclusivamente para el embotellado, sitas en el término municipal de Caldas de Malavella, en la provincia de Gerona, cuyo manantial, conocido vulgarmente por Els Bullidors, surge en el centro del referido pueblo de Caldas de Malavella, en el predio ó paraje llamado Patio del Hospital, de propiedad del recurrente.

Y á los efectos que previene el art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1871, se hace público en la GACETA para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados; debiendo advertir que el proyecto referente á dichas aguas estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de la citada provincia, en su correspondiente Negociado, á los efectos legales.

Gerona 12 de Julio de 1900.—El Gobernador, José Montaner. X—1448

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Zamora á Fermoselle, en esta provincia, según proyecto redactado en 1898-99, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.958'53 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites.

tes, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 14 de Julio de 1900.—Juan Fernández Vicente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha 14 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zamora á Fermoselle, según proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca, en esta provincia, según proyecto redactado en 1898-99, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.926'90 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 14 de Julio de 1900.—Juan Fernández Vicente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha 14 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca, según proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Benavente á Mombuey, en esta provincia, según proyecto redactado en 1898-99, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.220'73 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 14 de Julio de 1900.—Juan Fernández Vicente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Za-

mora con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Benavente á Mombuey, según proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, según proyecto redactado en 1898-99, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.717'89 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 14 de Julio de 1900.—Juan Fernández Vicente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha 14 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, según proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Medina de Rioseco á la Estación de Toro, en esta provincia, según proyecto redactado en 1898-99, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.071'88 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 14 de Julio de 1900.—Juan Fernández Vicente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha 14 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á la Estación de Toro, según proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada

toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la vigente instrucción para el servicio de la recaudación de la contribución é impuestos del Estado, se hace saber que la Arrendataria de servicios públicos en esta provincia, haciendo uso de las facultades que le concede dicho artículo, ha acordado agregar á la zona de Linares los pueblos de Carolina, Carbonero, Guarromán, Baños y Bailén, quedando reducida la de la Carolina, con la denominación de segunda de la Carolina, á los pueblos de Aldequemada, Arquillos, Navas de San Juan, Vilches y Santa Elena.

Jaén 16 de Julio de 1900.—El Delegado, Manuel Moreno.  
2390—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Huétor Tájar.

D. Enrique Lopera de la Caba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Francisco Negrete Ortega, para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Don José Negrete Porras, de más de diez años á esta parte, dejando abandonada á su esposa é hijos, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. José Negrete Porras se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. José Negrete Porras es hijo de D. Francisco Negrete Parodid y de Doña Francisca Porras Godoy, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguda, barba poblada, cara aguileña, boca regular, color triguero y edad cuarenta y ocho años.  
Huétor Tájar 9 de Julio de 1900.—Enrique Lopera.—Manuel Roperó Núñez.  
2389—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALACRANES (ISLA DE CUBA)

Licenciado D. José Aurelio Pérez y Díaz, Juez de primera instancia de la villa de Alacranes (isla de Cuba).

Habiendo acudido á este Juzgado D. Jesús Rodríguez Aguilera, vecino de la ciudad de la Habana, con poder bastante de Doña Consuelo Rodríguez, madre de D. Luis Antonio Angulo y Garay, por sí y como legítimo representante de su menor hija Doña Eloisa de la Concepción Angulo y Rodríguez, solicitando la devolución de la fianza de 1.000 pesetas en oro que tenía prestados el expuesto D. Luis Antonio Angulo, y depositados en efectivo en las Administraciones de Hacienda de Manzanillo, Jibara y Matanzas, para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Bayamo, Holguín y esta villa de Alacranes, que respectivamente sirvió; en cumplimiento de lo que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 884 de su reglamento, se anuncia al público por espacio de seis meses, haber cesado dicho D. Luis Antonio Angulo en el desempeño de su cargo de Registrador de la propiedad, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo las presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que hubiese servido y quedan expresado en este anuncio.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, expido el presente en la villa de Alacranes á 10 de Marzo de 1900.—J. Amalio Pérez Díaz.—El Escribano, Eugenio Pérez Cuba.  
X—1450

#### ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de instrucción de Alcañiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Insa Carlus, de veinte á veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y de Josefa, natural y vecino de Valderrobles, color sano, ojos pardos, pelo castaño, viste pantalón de pana oscuro, blusa de indiana, chaleco de pana, faja morada, alpargatas á lo miñón, con cinta negra, pañuelo de seda á la cabeza y gorra de pelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de olivas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y lo demás que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á mi disposición, del expresado sujeto, caso de ser habido.

Dada en Alcañiz á 26 de Junio de 1900.—Francisco de la Torre.—De su orden, Agustín Piazuolo.  
J—4951

#### ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un desconocido, cuyas señas se ignoran, que en las primeras horas de la noche del día 13 del actual, y en la cuesta nombrada de los Molinillos, de este término, intentó robar á la vecina de esta villa

Dolores Guerrero Juez, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Archidona á 25 de Junio de 1900.—Ildefonso Palma y Blázquez.—Por su mandado, Licenciado José Peña.  
J—4952

#### AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Alasia y Barber, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto declarando concluso el sumario que se le sigue por hurto de dinero en la iglesia parroquial de Santo Tomás de Sabugo, en esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

El referido procesado se fugó el día 12 de Enero último del Hospital provincial de Oviedo, donde se encontraba como enfermo y en calidad de preso, siendo sus señas y demás circunstancias personales las siguientes: estatura un metro 60 centímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 22 centímetros, pesa 68 kilogramos, color del rostro bueno, barba y bigote afeitados, pelo color castaño algo cano, ojos pequeños, nariz y boca regulares, no tiene cicatriz alguna visible; viste sobremente pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, muy usado y con algunos remiendos, camisa de hilo blanca y sucia, calza alpargatas y cubre la cabeza con boina azul; es viudo, de sesenta años de edad, minero, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Bar, partido judicial de Baldusta, provincia de Turín, en Italia, se bautizó en la parroquia de San Pedro de Bar, ambulante, sin domicilio fijo y no sabe leer ni escribir.

Dada en Avilés á 17 de Junio de 1900.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, Constantino A. Grañeo.  
J—4953

#### BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Marrón Conejo, casado, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Valverde de Leganés, vecino de Elvas (Portugal), que habita en la Rua de las Perrerías, núm. 5, y de oficio panadero, para que en el término de diez días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dado en Badajoz á 19 de Junio de 1900.—Luciano Mateos. Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Moreno, Enrique G. de la Rosa.  
J—4954

#### BALAGUER

D. Manuel Gómez Pardos, Juez de instrucción del partido de Balaguer.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Usó, natural de Tarragona, de unos cincuenta años de edad, casado, color moreno, bigote, tiene mala mirada del ojo derecho, color del pelo negro, y viste pantalón de pana, chaqueta de lanilla y cachucha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran desde el 10 del actual, en que se ausentó de esta ciudad, llevándose un tapabocas y 20 pesetas que cobró de dos viajeros que condujo de Lérida á esta por cuenta de su amo Tomás Rocasalvas, con el que estuvo dos meses, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Tarragona y Lérida, se presente ante este Juzgado con el fin de ser indagado en méritos de la causa que al efecto se le sigue, y en la que por auto de hoy se ha acordado su prisión provisional; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, á fin de que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se sirvan proceder á la busca y captura de expresado Usó, y caso de ser habido disponer su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Balaguer á 27 de Junio de 1900.—Manuel Gómez. Por mandado de S. S., Mariano Frías.  
J—4955

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Manuel Cuenca y otro, se cita y llama á Manuel Iglesias Planas, ó por mejor Manuel Macario Mariano (Prunor), de diez años de edad, natural de ésta, habitante calle de la Proclamación, núm. 17, primero (Barceloneta), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, en donde quedará á mi disposición.

Barcelona 25 de Junio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sánchez.  
J—4956

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Armengol Ariza, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para

recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo y otro y otro por delicto contra la salud pública; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y presentación del referido Miguel Armengol Ariza, de edad treinta y un años, casado, jornalero y habitante últimamente en esta ciudad, calle de Valencia, núm. 206, piso segundo, puerta primera.

Dada en Barcelona á 26 de Junio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado.  
J—4913

#### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de alhajas contra Luis Durán N., natural de Suiza, de veintiocho años de edad, casado, profesión relojero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Durán N., cuyas señas personales son: semblante pálido, nariz larga, cabello rubio, usa un pequeño bigote rubio y tiene un lunar en la barba.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve.  
J—4957

#### BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de Betanzos.

Por el presente edicto llamo al ausente D. José Galán Vaamonde y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si él mismo no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho; pues así lo acordé á instancia del Ministerio fiscal por providencia de este día, dictada en el expediente que trata del nombramiento de apoderado administrador de lo que corresponda al abintestado abierto por muerte de Doña Manuela Vaamonde Vázquez, madre de dicho ausente.

Dado en Betanzos á 26 de Junio de 1900.—Justiniano F. Campa.—Ricardo Morais Arines.  
J—4959

#### BILBAO

D. Enrique Zaldívar Pérez, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dictino Rodríguez Pérez, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de María, de estado casado, natural de Sobrado, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en causa contra el mismo sobre hurto de alambres de la red telefónica de esta villa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Dictino Rodríguez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 28 de Junio de 1900.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Licenciado Antonio Arroyo.  
J—4960

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de robo é indicaciones suficientes para suponer autor á Antonio Fulgencio Botías, contra el cual se dirigen las diligencias, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y Presentación, soltero, natural de Baza, vecino de Cartagena, en la calle de Don Gil, núm. 19, de profesión mandadero, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle un emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 27 de Junio de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.  
J—4961

#### CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de primera instancia de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de declaración de herederos ab intestato que de la clase de pobres se insta en este Juzgado por Pedro Hernández Jiménez, vecino de Alatoz, por óbito de su hermana Isabel Hernández Jiménez, ocurrido en dicho pueblo en 27 de Junio de 1897, solicitando se le declare heredero de los bienes de aquélla, así como á sus hermanos María Antonia, Domingo y Ursula, y al viudo Pedro Gómez Carrión, he acordado en proveído de esta fecha la publicación de edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 26 de Junio de 1900.—José Ramírez.—Por su mandado, Agustín Descalzo.  
259—P

## CELANOVA

D. Eduardo Carmona Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique del Río Fernández, vecino de Castromao, término municipal de Villanueva de los Infantes, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por lesiones inferidas á José Torres á Camilo López; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez que se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova 26 de Junio de 1900.—Eduardo Carmona Valdés. Por su mandado, José Prieto.

## Señas del requisitoriado.

Estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos castaños, de veinte á veintidós años de edad, nariz, cara y boca regulares, barba poca; viste traje de militar, calza borceguines y pñe á la cabeza gorra de paño nuevo.

J-4962

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que le dicen Baldomero Jucosa, sin que consten otros antecedentes y si solo que es dependiente del que lo necesita en las ferias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de estas Casas Ayuntamiento, para recibirle su declaración en causa que estoy instruyendo contra Domingo Melero Cañizares por estafa; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Jucosa, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel correccional á mi disposición, en clase de detenido.

Dado en Córdoba á 26 de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—Da orden de S. S., Federico Duarte. J-4963

## CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Por el presente edicto se llama á José María Ledo González, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que durante el primer término de dos meses, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; previéndole á los que se crean con mejor derecho que Concepción García Eiriz, de San Martín de Mariz, esposa del sobre dicho, á la referida administración, única que por ahora la ha solicitado, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

El José María Ledo, antes de su ausencia, era vecino de la expresada de Mariz.

Dado en Chantada á 19 de Mayo de 1900.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, Jenaro Rodríguez. X-1455

## FUENTESAÚCO

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha, en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado que se requiera á Miguel García Vicente, vecino que fué de Mayalde, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días consigne en la Secretaría de la Audiencia provincial de Zamora 885 pesetas 11 céntimos, importe de las costas á que fué condenado en causa que se siguió contra el mismo el año 1890, por el delito de amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Fuentesauco 28 de Junio de 1900.—El actuario, Alfredo Fernández Pernía. J-4965

## GÉRGAL

D. Gonzalo Fernández Alvarez, Abogado, Juez municipal en funciones de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé García Fornieles, natural de Berja ó Albox, soltero, como de veintitrés años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y sala audiencia del mismo á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de dineros y otros efectos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, y á mi disposición, de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, barba clara, color moreno, roncoco para hablar, ojos negros, y tiene una quemadura en el brazo izquierdo, así como la busca y también captura de los efectos hurtados, consistentes en una manta de lana, á estrellas encarnadas y negras, teniendo ésta una quemadura; un mantón color castaño claro, de lana, á estrellas encarnadas y verdes; una blusa azul de lienzo y rayas blancas, con siete tablas; un pantalón blanco de cuadros, nuevo; una faja de puño blanco; 15 pesetas en metálico; un pan de seis libras; tres libras de sardinas en un morral de lona blanca, los que, en caso de ser habidos, pondrán á mi disposición.

Dada en Górgal á 24 de Junio de 1900.—Gonzalo Fernández.—Por su mandado, Alfonso Márquez. J-4966

## IZNALLOZ

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del 20 de Mayo último sustrajeron una burra de las señas que al final se expresará á José María

Arriaza Pérez en la venta de Barajas, de este término municipal, para que en el término de diez días, desde la publicación de ésta, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarles en causa que por expresado hecho se instruye.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha jumenta, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Izaloz á 26 de Junio de 1900.—Antonio Bellver. El actuario, Licenciado José Ortiz.

## Señas de la burra.

Una burra rucia oscura, de siete á ocho años de edad, próxima á la marca y algo atacada de los brazos.

J-4969

## LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en causa por robo en la casería de Andrades ó del Comandante, ha acordado sean citados los que habitaban en la de Albardilla el 21 y 22 de Abril último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extendiendo la presente que firmo en La Carolina á 27 de Junio de 1900.—El actuario, Vicente Gil. J-4973

## LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á un sujeto, cuyo nombre, apellidos y más circunstancias se ignoran, que en la noche del 19 de Abril último pasó por la carretera que de esta villa conduce á Cruces, por junto al lugar de Tojo, con un rollo de alambre, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por daños causados en la línea telefónica de dicha carretera en la noche expresada y en otro día de la primera quincena del mismo mes, consistente en la sustracción de 1.500 metros de alambre galvanizado, 100 aisladores y algunos soportes; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Interesándose á la vez el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procuren averiguar quiénes fueron los autores del delito que se persigue, así como el paradero de los efectos referidos, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier dato que adquieran, y procedan á la detención de las personas en cuyo poder se hallen aquéllos, á no ser que dieran los descargos correspondientes, investigando quién fuese el desconocido referido que la noche aludida pasó con el alambre por el Tojo; pues así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prada, Juez de instrucción de este partido por providencia del día de ayer.

Lalín 27 de Junio de 1900.—Isaac Espinosa. J-4970

## LUARCA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente llama al penado Saturnino Avallo Peláez para que comparezca á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que se le siguió por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se interesa además de las Autoridades en cuyo territorio se halle dicho penado procedan á su detención y ordenen sea conducido á las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado del mismo; debiendo advertir que las circunstancias y señas de referido penado son las siguientes: natural y vecino de Biescas, parroquia de Castañedo, Concejo de Valdés, jornalero, sin instrucción, estatura regular, color moreno, ojos pardos, hoyoso de viruela en la cara, pelo negro, viste como los de su clase en el país.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Luarca á 28 de Junio de 1900.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de S. S., César A. Cano. J-4974

## LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández y Fernández, soltero, labrador, de veintitrés años de edad y vecino de Santa María de Cela, término municipal de Otero de Rey, de donde se ausentó en los primeros días del mes de Junio último, ignorándose cuál sea su actual paradero, á fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre tentativa de robo en la casa de José Fernández Barreiro, de la misma vecindad; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido, caso de ser hallado.

Dada en Lugo á 3 de Julio de 1900.—Modesto Iglesias.—El actuario, P. S., Manuel López. J-5096

## LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Gonzalo San Macario y Jiménez, de cincuenta y dos años de edad, viudo, de oficio fundidor, natural de Santa Cruz de Alhama, provincia de Granada, sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto de metálico; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Gonzalo San Macario, poniéndolo, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 26 de Junio de 1900.—Jovino F. Peña.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega. J-4976

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Santos Martínez, natural de Galinde, partido de Sanabria, hijo de Tomás y María, soltero, de veintisiete años de edad, mozo de cuadra y con domicilio en la calle de Carranza, 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno, vestía traje de paño color café y botas de color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Junio de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J-4977

## MADRID—CENTRO

En el juicio declarativo de mayor cuantía de que más abajo se hace expresión se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1900, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, Doña Gervasia González Doblado, mayor de edad, propietaria, vecina de Móstoles, en esta provincia, y D. Agustín Mendizábal y Vialín, también mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Pedro Ramírez; bajo la dirección del Letrado D. Manuel Gómez Muñoz, y de otra, como demandados, la Comunidad de Religiosas Mercenarias Descalzas, D. Juan José Rancayo ó sus herederos y los sucesores en los mayorazgos fundados por Doña Mencía Ortiz y D. Juan Negrete, todos declarados en rebeldía, y el Ministerio fiscal en representación de personas inciertas, sobre cancelación de cargas; y

Fallo que declarando, como se declaran, extinguidas las inscripciones que pesan sobre la casa números 4 y 5 antiguos, 24 moderno, de la calle de la Abada de esta Corte, ó sean: una fianza de 70.000 reales que constituyeron sus antiguas dueñas Doña María de la Soledad y Doña Teresa Irene Bonacini para responder del cargo de administrador del convento de Religiosas Mercenarias Descalzas, llamado vulgarmente de Góngora, conferido á D. Rafael Riesco; otra fianza que prestó Doña Manuela Moreno para en el solo caso de que D. Juan José Rancayo, Religioso, se secularizase y reclamara la parte del importe adjudicado en una casa calle del Alhendro, núm. 3; un censo perpetuo de 4 reales y media gallina de renta á favor del mayorazgo que fundó D. Juan Negrete; y otro censo perpetuo de dos gallinas de renta anual, reguladas á 4 reales una, á favor del mayorazgo de Doña Mencía Ortiz y D. Juan Negrete, por virtud de las escrituras de 22 de Diciembre de 1789, 3 de Febrero de 1824 y 30 de Mayo de 1763, debía mandar y mandaba la cancelación total de tales inscripciones; y para que este acuerdo pueda tener cumplido efecto, librese el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de la zona de Occidente de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la audiencia pública celebrada el día de hoy.

Madrid 25 de Junio de 1900.—Doy fe.—Ante mí, José María Tosca.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, libro el presente en Madrid á 4 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca. X-1449

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa seguida con motivo de la muerte de Federico Benito Martínez, se cita á los que se consideren con derecho á un reloj de plata y cadena de metal y 20 céntimos ocupados al mismo, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente edicto, comparezcan á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán aquellos entregados á la viuda de dicho Federico Benito Martínez.

Madrid 25 de Junio de 1900.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J-4978

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por el delito de coacciones, se cita á Angel Peña, Ramón Téllez, Pedro Lozano, Faustino Herbón, Francisco Páitez, Manuel Reus, Tomás Carballo y Benito Lozano, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de rendir declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J-4979

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en esta fecha en el sumario que se instruye contra Patricio Martínez Lobera por hurto, se cita á Josefa Valero Sanz, Juana Espinosa Alonso y Vicente López Muñoz, que han vivido en la calle de San Cosme, núm. 7, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de rendir declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivaro. J—4980

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, con fecha 25 de los corrientes, se anuncia la muerte intestada de Doña Dolores Gómez Acha, natural que fué de esta Corte, soltera, pensionista, de setenta y siete años de edad, con domicilio en la calle del Cristo, núm. 3, piso segundo, que falleció el día 25 de Enero del pasado año 1899, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Madrid 26 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. 256—P

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en juicio de abintestato promovido de oficio con motivo del fallecimiento del soldado que perteneció al batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1. Ernesto Arce Terol, residente en esta capital, hijo de Robustiano y Eusebia, de veintidós años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 1.º de Agosto de 1898 en alta mar, se anuncia la muerte sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 26 de Junio de 1900.—V.º B.º—Minguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 255—P

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuel Cruz Fernández, natural y vecino de Albaaurin de la Torre, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de ejercicio del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital ó en las cárceles de la misma con el fin de que pueda practicarse una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Cristóbal Medinilla; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á esta cárcel del Manuel Cruz Fernández, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 26 de Junio de 1900.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Manuel Pardo y Diaz. J—4982

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura alta, de unos veinticuatro años, sin bigote, vistiendo ropa clara, alparagas, gorra de ciclista y un pañuelo negro al cuello, autor del disparo de arma de fuego hecho al sereno Enrique Mora en la madrugada del día 8 de Abril último en el sitio esquina al corralón de Santa Bárbara, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre atentado; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del expresado desconocido, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 19 de Junio de 1900.—José García de Castro.—Antonio Gil. J—4983

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria, expedida en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda sobre robo, se interesa á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la averiguación, busca y captura del autor ó autores del robo verificado en la madrugada del 8 de Abril último en el almacén de llegada, gran velocidad, de la estación de los ferrocarriles Andaluces de esta capital, y habidos que sean los pondrán en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se señala á los presuntos autores el término de nueve días para que comparezcan ante este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 19 de Junio de 1900.—José García de Castro.—Licenciado Antonio Gil. J—4984

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Aguiar, natural de Antequera, de esta vecindad, de cuarenta y dos años, casado con Soledad Cano Puebla, hijo de Ramón y Cayetana, por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, donde quedará consignado á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por haberlo así acordado en causa contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido será consignado en esta cárcel á disposición de la dicha Sección.

Dada en Málaga á 27 de Junio de 1900.—José María García.—Por mandado de S. S., Luis Pérez. J—4785

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Crespo Fernández, hijo de Diego y Francisca, de diez y ocho años de edad, y á Francisco Navas Jiménez, alias Nano, hijo de Francisco y Dolores, de veintidós años de edad, ambos de esta naturalidad y vecindad, solteros, pescadores, sin instrucción, para que en el término indicado se presenten en esta cárcel á cumplir la condena que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa sobre hurto contra los mismos y otros; apercibiéndoles de que en su defecto serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que constituyen la policía judicial procedan á la busca de dichos individuos, y caso de ser habidos lo pondrán á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Málaga á 23 de Junio de 1900.—José María García de Castro.—Por mandado de S. S., Luis Pérez. J—4928

## MONTALBÁN

D. Simón Cañada Estebas, Juez de instrucción ejerciente del partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Castillo, soltero, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de María de las Nieves, oficio arriero, natural de Gabia Grande, partido de Santa Fe, provincia de Granada, vecino de Gabia Grande, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto terminación del sumario, emplazarle en forma y requerirle para el nombramiento de Abogado y Procurador, cuyo sumario se le sigue en este Juzgado por el delito de sustracción de cebollas; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Montalbán á 25 de Junio de 1900.—Simón Cañada.—El Escribano, Maximino L. Hernando. J—4929

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda incidental de pobreza deducida ante este Juzgado por el vecino de esta villa D. Marcelino Sánchez y Pérez, en nombre de su esposa Doña Ramona de la Torre y Pérez, representados en autos por el Procurador D. Demetrio Olivares, para en su día litigar en el juicio correspondiente sobre adjudicación y mejor derecho á los bienes dotales de las capellanías colativas fundadas respectivamente en dicha villa de Orgaz por D. Juan Perea y Magdaleno y su esposa Doña Teresa Nieto y Magdaleno en 26 de Febrero de 1701 ante el Notario D. Alonso Calvo de Castro, y por Doña Teresa de Perea Nieto Magdaleno en 31 de Agosto de 1757 ante el Notario D. Crespo de la Serna, he acordado citar por edictos y emplazar por término de nueve días para que comparezcan personándose en forma en estos autos y contesten la demanda que los da origen, á aquellas personas que se crean con derecho á los bienes de las dos expresadas capellanías, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, toda vez que resultan inciertas y desconocidas dichas personas.

Dado en Orgaz á 12 de Junio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado. 249—P

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa contra Antonio Perulero Gómez, y otro, por sustracción de leña, llevada á cabo en la dehesa titulada La Caleruela, el día 25 de Abril último, en cuya causa he acordado en providencia de esta fecha que se llame por edictos, como por el presente lo hago, á un sujeto que se dice ser natural y vecino de Consuegra, con domicilio en el llamado barrio de *El Imparcial*, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual iba en unión de Antonio Perulero el citado día 25 de Abril por el barranco de las Rayas, de la Caleruela, conduciendo cuatro caballerías cargadas con leña de jara, cortada en referido quinto, y al ser interrogado por el guarda dijo llamarse Francisco del Alamo, debiendo comparecer dicho sujeto ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, para prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 24 de Junio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado. J—4872

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación en su caso de una burra, cuyas señas se consignarán después, la cual fué sustraída en la noche del 21 del actual de la casa del vecino de Almonacid (Toledo), Mariano Rodríguez y Martín, la que será puesta á disposición de este Juzgado; asimismo procederán á la detención de la persona en cuyo poder se encontrase, si no llegase á acreditar su legítima pertenencia, poniendo igualmente el detenido en su caso á mi disposición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción indicada, como á todas aquellas personas que puedan dar razón del hecho, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17; bajo apercibimiento para los primeros de ser reducidos á prisión, y para los segundos de multa de 5 á 25 pesetas si dejaren de comparecer.

Dada en Orgaz á 25 de Junio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado.

## Señas de la burra sustraída.

Edad cuatro años, pelo rucio, talla grande, señas particulares un remiendo pequeño dorado al lado derecho del pescuezo, otro pequeño negro en la cadera derecha, y desherada de las cuatro extremidades. J—4901

## OROTAVA

D. Manuel Martínez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores García Hernández, natural y vecina de esta villa, hija de Manuel y Antonia, de veintiséis años de edad y ausente en ignorado paradero, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á los efectos que procedan en la causa criminal seguida contra la misma por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que en el caso de ser habida dicha procesada, contra la cual se ha dictado auto de prisión, la remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en la Orotava á 13 de Junio de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—4931

## PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Casañs y Roig, que fué agente ó reclutador de sustitutos para el Ejército, y residió en Gracia, calle de la Encarnación, núm. 27; Gaspar Tomás y Llera, mayor de edad, casado, barbero, que residió en Barcelona, plaza de Santa Madrona, 12, tienda, y Antonio Benito y Almella, mayor de edad, casado, escribiente, y que estuvo domiciliado en la calle de San Jerónimo, núm. 25, de la misma capital, ignorándose el actual paradero de los tres, á quienes se ha procesado y decretado su prisión en causa por falsedad y uso de nombre supuesto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el objeto de responder á los cargos que les resultan en dicho proceso; pues haciéndolo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que procuren la busca de los mencionados sujetos, y de conseguir su captura se proceda á su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 26 de Junio de 1900.—Eduardo Alvarez Rodríguez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—4932

## PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se cita y llama al mendigo imposibilitado de ambas piernas José María Prada, natural de Vitoria, á cuya población se dirigió pordioseando con fecha 3 de los corrientes y se ignora su actual paradero, á fin de que en el término de los siguientes diez días, contados desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecersele la causa incoada sobre denegación de auxilio al mismo por las Autoridades del Puente de Domingo Flórez, en este partido judicial.

Dado en Ponferrada á 25 de Junio de 1900.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—4933

## REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente cito, llama y emplaza á Ricardo Paz Rodríguez, natural y vecino de Santiago, de diez y siete años de edad, soltero, del que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en el sumario que se le sigue sobre robo de una cartera con billetes del Banco de España á D. Benito Paz González, vecino de Santiago de Ribarteme; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ricardo Paz Rodríguez, que es hijo de José y de Victoria, sin instrucción y con antecedentes penales, de estatura baja, pelo castaño, barbilampión, color bueno, cejas negras, ojos claros y sin particular alguna; viste traje de paño negro, á la cabeza boina azul y calza alpargatas, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Redondela 10 de Junio de 1900.—Rafael G. Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. J—4935

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Luis Molina y Vandewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Expósito Hernández, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así

civiles como militares é individuos de la policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido caso de ser habido el Pedro Expósito Hernández, cuyas circunstancias personales son: de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio arriero, natural de esta ciudad, hijo de Marcos y de Francisca, sin instrucción, de estatura más que regular, más bien alto, de musculatura bastante fuerte, cara larga afeitada, color muy tostado, ojos y pelo negros, sin seña particular, y viste el traje usual de los jornaleros del país.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) á 19 de Junio de 1900.—Luis Molina Vandewalle.—Por mandado de S. S., José M. Rey. J—4925

**SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ruperto Liévana García, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Lillo, provincia de León, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Junio de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—4937

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Velázquez Jiménez, de treinta y cuatro años de edad, casado, hijo de Luis y de Magdalena, empleado cesante, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Fernando Velázquez Jiménez, y caso de ser habido procedan á la conducción del mismo á esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Junio de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Cano. J—4938

**SAN ROQUE**

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Zapata Gómez, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, natural de Aldeide, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino de La Línea, habitante en el Cachón, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 25 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—4939

**SAN SEBASTIÁN**

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández, alias El Capitán Araña, cuyo segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él recaído en causa que instruyo por hurto y recibirle declaración indagatoria en la misma; apercibiéndole de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

San Sebastián 18 de Junio de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. J—4876

**SANTA MARÍA DE NIEVA**

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado por hurto de hierba del cementerio de esta población, atribuido á Benito Vieira Martín, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero y Narciso Vieira Martín, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, y ambos vecinos de Descarga María, partido judicial de Hoyos, provincia de Cáceres, y en la actualidad de ignorado paradero, cuyo sumario por la Audiencia provincial de Segovia ha sido reducido á juicio de faltas, he acordado en providencia de hoy emplazar por medio del presente edicto á los expresados Benito y Narciso Vieira Martín ante el Juzgado municipal de esta precitada villa, á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Santa María de Nieva á 25 de Junio de 1900.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco. J—4904

**SANTANDER**

D. Darío Ulloa, Juez municipal de Santander, ejerciendo la jurisdicción ordinaria.

Por el presente se llama y cita á D. Torcuato Acha, huésped que fué de Doña Lucía de la Maza, en esta ciudad, calle de Santa Clara, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado instructor de Santander á recoger un par de botas que le fueron sustraídas por Virgilio Cero y Heliodoro Usalde.

Santander 26 de Junio de 1900.—Darío Ulloa.—Por su mandado, Jesús Enciso. J—4940

**SEVILLA—MAGDALENA**

D. José Crespo y García, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En los autos abintestado de Doña Josefa Asencio Martínez, natural de esta ciudad, de ochenta años de edad, viuda de D. Serafín Rosado del Pino, cuyo fallecimiento ocurrió en la casa núm. 31 de la calle San Fernando de esta capital el día 6 de Enero del corriente año, se ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados á la muerte de aquella para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer su reclamación en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que haya lugar.

Dado en Sevilla á 23 de Junio de 1900.—José Crespo.—El Escribano, Licenciado Antonio Telles. 252—P

**SEVILA—SALVADOR**

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gil Ferreras, hijo de Pedro y Dolores, de treinta y dos años, casado con Dolores Mateos Díaz, de esta naturaleza y vecindad y de profesión herrero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que se le siguió por lesiones, en la que ha sido rematado; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todos los individuos de que se compone la policia judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del Pedro Gil, y habido lo trasladar con las seguridades debidas á la Excm. Audiencia de esta capital y Secretaria de D. Francisco Ordóñez; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, cumpliendo superior carta orden.

Dado en Sevilla á 23 de Junio de 1900.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, José Marchena. J—4905

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Pozo Mata, de cuarenta y cinco á cincuenta años, natural de Utrera, hija de José é Isabel, de estatura regular, ojos pardos y llorosos, pelo castaño, rostro color claro, y su marido Antonio Pérez Castañeda, hijo de Antonio y María, de cincuenta y nueve años de edad, herrero, de esta naturaleza y vecindad, estatura regular, ojos azules, pelo entrecano, rostro color trigueño, nariz fina, y ambos domiciliados en la calle Doncellas, 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa que se les sigue por falsedad y estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policia judicial procedan á la captura de aquellos individuos, trasladándoles á estas cárceles á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en la causa referida en providencia de hoy.

Dado en Sevilla á 23 de Junio de 1900.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, José Marchena. J—4906

**VALENCIA—SERRANOS**

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Albiñana Bonet, vecino de esta ciudad, residente en la calle de Pelayo, núm. 15, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio á las resultas de causa que se instruye contra el mismo y otro sobre falsedad y otros delitos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de policia judicial se proceda por todos los medios á la busca y captura del mencionado procesado, á quien se ponga en su caso á mi disposición en dicha cárcel.

Valencia 26 de Junio de 1900.—Monserrate García.—El actuario, Juan Baixauli. J—4944

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía del Ferrocarril Central Catalán.**

Sociedad anónima.

AVISO Á LOS OBLIGACIONISTAS

Se invita á los poseedores de las antiguas obligaciones de francos 300 de la Compañía del Ferrocarril Central Catalán á reunirse el miércoles, día 25 de Julio actual, á las once y media de la mañana, en el domicilio de la Caisse Commerciale de Bruxelles.

Los señores obligacionistas serán admitidos á la junta bajo presentación de sus títulos ó de un resguardo de constitución de depósito en uno de los establecimientos que á continuación se designan:

En Bruselas, Caisse Commerciale de Bruxelles, rue Royale, 58.

Caisse générale de Reports et Dépôts, rue Marche au-bois, 14.

En Lieja, Banque Liégeoise.

Crédit General Liégeois.

En Barcelona, Crédit Lyonnais.

Orden del día.

1. Nombramiento, conforme al art. 3.º de las disposiciones del convenio, de dos Delegados que sustituyan á los señores Reculez y Barón du Fontbaré de Fumal, fallecidos.

2. Fijar el plazo ó duración de su gestión, y en su caso prolongar el de Mr. de Lhoneux, que fine el 27 de Noviembre de 1901. X—1456

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones, 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 20, vencimiento 1.º de Agosto de 1900, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales, ó sea líquido pesetas 7'141.

En Madrid, en el Credit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1454

**Sucursal del Banco de España en Gerona.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 821 y 190, expedidos por esta sucursal el 30 de Abril último á nombre de Doña Antonia Salami Illa, consistentes en una Aduana y 2.500 pesetas efectivas respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según está prevenido; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de aquellos resguardos, anulándose los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 19 de Julio de 1900.—El Secretario, Amador. X—1382

**Sociedad Arrendataria de Servicios públicos de Jaén.**

D. Felipe de Veciana y Caylá, Abogado, Apoderado de la Sociedad Arrendataria de Servicios públicos, que tiene á su cargo la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Hago saber que en uso de las facultades que le confiere á dicha Sociedad el pliego de condiciones del contrato de arrendamiento, y en armonía con el apartado 2.º del art. 4.º de la novísima instrucción de 26 de Abril último, con el fin de dar á los contribuyentes más facilidades para el pago, he acordado:

Primero. Que los pueblos de la Carolina, Bailén, Baños, Carboneros, Guarromán y Linares formen una zona recaudatoria, que se llamará de Linares-Carolina.

Segundo. Que los pueblos de Aldeaquejuna, Arquillos, Navas de San Juan, Vilches y Santa Elena formen otra zona recaudatoria, que se llamará segunda de La Carolina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el expresado art. 4.º de citada instrucción.

Jaén 10 de Julio de 1900.—Felipe de Veciana. X—1452

**Observatorio de Madrid**

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1900.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. |              | ESTADO del cielo. |
|---------------------|---|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|-------------------|
|                     |   | Seco.      | Humedecido. |                           |                   |                               |              |                   |
| 12 de la noche..... | 711.25  | 21.9       | 16.2        | 10.0                      | 55                | E.....                        | Calma.....   | Despejado.        |
| 6 de la mañana..... | 711.84  | 20.6       | 15.7        | 10.9                      | 19                | NE.....                       | B. ligera... | Idem.             |
| 9 de la mañana..... | 709.19  | 30.4       | 18.7        | 10.0                      | 32                | E.....                        | Brisa.....   | Idem.             |
| 12 del día.....     | 709.44  | 37.4       | 21.2        | 11.4                      | 22                | ESE.....                      | Idem.....    | Idem.             |
| 6 de la tarde.....  | 707.71  | 39.1       | 21.9        | 12.2                      | 20                | SE.....                       | Idem.....    | Idem.             |
| 3 de la tarde.....  | 706.51  | 36.1       | 19.5        | 9.5                       | 19                | SE.....                       | Idem.....    | Idem.             |
| 9 de la noche.....  | 707.77  | 28.6       | 18.2        | 10.1                      | 35                | SE.....                       | Idem.....    | Nuboso.           |

|  |      |
|--|------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra.....                                      | 39.2 |
| Idem mínima.....   | 17.9 |
| Diferencia.....  | 21.3 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....                          | 43.2 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....                                      | 69.1 |
| Diferencia.....  | 25.9 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, jazco á la tierra vegetal ó laborable..... | 46.0 |
| Idem mínima idem.....  | 16.5 |
| Diferencia.....  | 29.5 |

|  |       |
|--|-------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....     | 434   |
| Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                | 4.8   |
| Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | + 0.8 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....                   | 12.23 |
| Sol completamente despejado.....   | 1.10  |
| Sol entrecubierto por nebulas ó vapores.....                                 | 13.39 |
| Total de insolación durante el día.....                                      |       |

Datos meteorológicos del día 18 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

| LOCALIDADES        | BARÓMETRO                |   | VIENTO    |           | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO |            |   | EN LAS 24 HORAS     |                     |                       | ESTADO del mar. |
|--------------------|--------------------------|---|-----------|-----------|-------------------|------------|------------|---|---------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|
|                    | A 0° y al nivel del mar. | Diferencia á igual hora del día anterior. | Dirección | Fuerza    |                   | Seco       | Humedecido | Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera. | Temperatura máxima. | Temperatura mínima. | Lluvia en milímetros. |                 |
| París.....         | 768.1                    | - 0.4                                     | NNE....   | B. ligera | Brumoso....       | 20.4       | 17.9       | - 1.0   | 30.6                | 16.8                | »                     | »               |
| Clermont.....      | 765.3                    | - 1.4                                     | NE.....   | Calma...  | Despejado...      | 22.4       | 18.9       | - 0.9   | »                   | »                   | »                     | »               |
| Valencia.....      | 766.9                    | - 2.9                                     | ENE....   | B. ligera | Idem.....         | 13.0       | 11.2       | - 5.0   | »                   | »                   | »                     | Tranquila.      |
| Gris-Nez.....      | 765.7                    | - 2.3                                     | ESE....   | Idem..... | Idem.....         | 13.0       | 19.5       | + 7.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Saint-Mathieu..... | 764.1                    | - 4.3                                     | ESE....   | Id. flo.  | Idem.....         | 26.6       | 22.0       | + 6.6   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Biarritz.....      | 764.2                    | - 4.8                                     | NO.....   | Calma...  | Idem.....         | 23.5       | 25.0       | + 1.0   | 27.0                | 20.0                | »                     | Idem.           |
| San Sebastián..... | 764.2                    | - 5.1                                     | SE.....   | Brisa...  | Idem.....         | 32.4       | 21.8       | + 7.8   | 31.0                | 20.0                | »                     | »               |
| Bilbao.....        | 764.2                    | - 5.1                                     | SE.....   | Brisa...  | Idem.....         | 32.4       | 21.8       | + 7.8   | 31.0                | 20.0                | »                     | »               |
| Oviedo.....        | 764.5                    | »   | O.....    | Id. lig.  | Idem.....         | 29.2       | 24.0       | »   | »                   | »                   | »                     | »               |
| Vares.....         | 763.9                    | + 1.2                                     | OSO....   | Id. flo.  | Nuboso....        | 21.5       | 18.7       | - 2.3   | 32.0                | 21.0                | »                     | Oleaje.         |
| Coruña.....        | 764.9                    | + 0.8                                     | NO.....   | Brisa...  | Despejado...      | 22.4       | 18.0       | + 0.8   | 23.0                | 15.0                | »                     | Picada.         |
| Pontevedra.....    | 766.0                    | + 0.8                                     | O.....    | Idem...   | Casi desp...      | 29.8       | 21.2       | - 3.6   | 43.0                | 23.0                | »                     | »               |
| Vigo.....          | 764.2                    | 0.0                                       | N.....    | Calma...  | Idem.....         | 32.8       | 20.5       | - 0.4   | 42.0                | 22.0                | »                     | »               |
| Oporto.....        | 763.3                    | - 0.8                                     | S.....    | Idem...   | Despejado...      | 34.9       | 19.8       | + 1.1   | 40.0                | 23.0                | »                     | »               |
| Lisboa.....        | 765.1                    | + 1.5                                     | NNE....   | Idem...   | Nuboso....        | 25.3       | 18.7       | + 1.1   | 34.0                | 22.0                | »                     | »               |
| Angra.....         | 767.7                    | - 1.5                                     | S.....    | Idem...   | Despejado...      | 25.0       | 23.8       | »   | 32.0                | 18.0                | »                     | »               |
| Punta Delgada..... | 764.8                    | + 0.2                                     | SE.....   | Idem...   | Idem.....         | 29.0       | 26.0       | - 3.0   | 42.0                | 15.0                | »                     | »               |
| Lagos.....         | 765.0                    | - 2.5                                     | SE.....   | Idem...   | Idem.....         | 27.9       | 12.1       | + 1.6   | 33.0                | 18.0                | »                     | »               |
| Ayamonte.....      | 762.6                    | »   | H.....    | Brisa...  | Idem.....         | 30.4       | 18.7       | »   | 39.2                | 17.9                | »                     | »               |
| San Fernando.....  | 769.4                    | - 1.6                                     | SE.....   | Idem...   | Idem.....         | 25.5       | 15.0       | + 1.0   | 31.0                | 19.0                | »                     | »               |
| Tarifa.....        | 761.9                    | - 2.8                                     | SE.....   | Id. flo.  | Idem.....         | 31.6       | 29.0       | + 4.0   | 16.0                | 22.0                | »                     | »               |
| Sevilla.....       | 765.4                    | - 3.0                                     | O.....    | Vto. flo. | Nuboso....        | 30.8       | 22.6       | - 1.5   | 37.0                | 20.0                | »                     | »               |
| Córdoba.....       | 766.7                    | - 2.2                                     | ESE....   | Calma...  | Despejado...      | 27.6       | 20.4       | + 1.0   | 32.0                | 17.0                | »                     | »               |
| Jáen.....          | 763.0                    | - 3.1                                     | OSO....   | Idem...   | Idem.....         | 25.0       | 20.0       | + 2.6   | 38.0                | 13.0                | »                     | »               |
| Granada.....       | 765.5                    | - 3.3                                     | S.....    | Idem...   | Idem.....         | 26.3       | 21.6       | + 3.3   | 33.0                | 13.0                | »                     | »               |
| Murcia.....        | 765.0                    | - 3.5                                     | ONO....   | Idem...   | Idem.....         | 30.8       | 24.0       | + 4.2   | 23.0                | 21.3                | »                     | Picada.         |
| Badajoz.....       | 765.6                    | - 1.7                                     | SO.....   | B. ligera | Idem.....         | 29.2       | 20.6       | + 2.8   | 27.0                | 18.0                | »                     | »               |
| Ciudad Real.....   | 765.2                    | - 1.7                                     | SO.....   | Brisa...  | Idem.....         | 25.0       | 21.4       | - 0.4   | 32.0                | 20.0                | »                     | Tranquila.      |
| Albacete.....      | 764.1                    | - 2.3                                     | S.....    | Calma...  | Idem.....         | 27.0       | 22.0       | + 1.8   | 28.0                | 20.0                | »                     | »               |
| Cáceres.....       | 764.2                    | »   | NE.....   | Brisa...  | Idem.....         | 28.0       | 23.8       | »   | 31.0                | 19.0                | »                     | Tranquila.      |
| Madrid.....        | 761.4                    | »   | SE.....   | Id. flo.  | Idem.....         | 25.0       | 19.9       | »   | 27.0                | 21.0                | »                     | Oleaje.         |
| Guadalajara.....   | 764.7                    | - 2.6                                     | E.....    | Id. flo.  | Idem.....         | 25.0       | 17.5       | - 0.8   | »                   | »                   | »                     | Tranquila.      |
| El Escorial.....   | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Ávila.....         | 764.7                    | - 2.6                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Segovia.....       | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Salamanca.....     | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Valladolid.....    | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Soria.....         | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Burgos.....        | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Orense.....        | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Santiago.....      | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Huesca.....        | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Zaragoza.....      | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Teruel.....        | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Barcelona.....     | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Mahón.....         | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Palma.....         | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Valencia.....      | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Alicante.....      | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Almería.....       | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Málaga.....        | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Melilla.....       | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Orán.....          | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Argel.....         | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Túnez.....         | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Sfaks.....         | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Palermo.....       | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Cagliari.....      | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Roma.....          | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Liorna.....        | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Niza.....          | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Stieie.....        | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |
| Perpignan.....     | 764.7                    | - 2.7                                     | E.....    | B. ligera | Brumoso....       | 22.2       | 19.6       | - 6.8   | »                   | »                   | »                     | Idem.           |

|   | Día 17. | Día 18.                |
|---|---------|------------------------|
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....  | 165 0/0 | 165'30                 |
| Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....    | »       | »                      |
| Idem del Banco Hispano-colonial, 3 á 50.000.....  | »       | »                      |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador sin dividendo.....                                      | 414 7/0 | 405 0/0-404'50-435 0/0 |
| Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....   | »       | »                      |
| A plazo.....  | »       | »                      |
| Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000..... | 160 0/0 | 163 0/0-159 0/0        |

**Bolsa de Barcelona.**

|  |       |
|--|-------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....  | 72'00 |
| Idem id. exterior.....                     | 8'00  |
| Idem amortizable al 4 por 100.....         | 94'50 |
| Idem id. al 5 por 100.....                 | 10'50 |
| Obligaciones de Aduanas.....               | 85'50 |
| Idem de Filipinas.....                     | 71'50 |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1886..... | »     |
| Idem id. de 1890.....                      | »     |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....     | »     |

**Bolsa de Bilbao.**

|  |       |
|--|-------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....  | »     |
| Idem id. exterior.....                     | »     |
| Idem amortizable al 4 por 100.....         | »     |
| Idem id. al 5 por 100.....                 | 91'75 |
| Obligaciones de Aduanas.....               | »     |
| Idem de Filipinas.....                     | »     |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1886..... | »     |
| Idem id. de 1890.....                      | »     |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....     | »     |

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 32 pesetas.  
París, á la vista, beneficio, 27'55.  
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1900.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

|                    | PESETAS |
|--------------------|---------|
| Primera clase..... | 20      |
| Segunda idem.....  | 12      |
| Tercera idem.....  | 8       |

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA** Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA**

**San Vicente de Paul, confesor, y Santa Rufina.**  
Cuarenta horas en la iglesia del Hospital del Carmen (calle de Atocha).

**ESPECTACULOS**

**JARDÍN DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—Moda.—Funcion 23 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto.  
Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.  
Entrada, una peseta.  
**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—La leyenda del monje.—El estreno (estreno).—Calderón y El motete. María de los Angeles.  
**CIRCO DE PARISH.**—A las nueve.—Gran gala.—Función cómica, gimnástica y acrobática.—Nuevos debuts.—La Exposición Universal de París, el fenomenal Basalari con sus leones y toda la compañía internacional.  
**CIRCO DE COLON.**—A las nueve.—Moda.—Debut del clown Polo; espectáculo sensacional; la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes, y los demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.  
Teléfono núm. 651.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS                           | CAMBIO AL CONTADO |                     |
|---|-------------------|---------------------|
|   | Día 17.           | Día 18.             |
| <b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>  |                   |                     |
| Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... | 72'25             | »                   |
| Idem B, de 25.000 id. id.....             | »                 | »                   |
| Idem D, de 12.500 id. id.....             | 72'30             | »                   |
| Idem C, de 5.000 id. id.....              | »                 | 72'35               |
| Idem B, de 2.500 id. id.....              | 72'40             | »                   |
| Idem A, de 500 id. id.....                | 72'35             | 72'40-40            |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....      | 72'0/0            | 71'80               |
| En diferentes series.....                 | 72'25             | 72'40-30-35         |
| A plazo.....                              | 72'45             | 72'45 fin cor. fir. |
| <b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>  |                   |                     |
| Serie F, de 24.000 pesetas nominales..... | »                 | 76'90               |
| Idem B, de 12.000 id. id.....             | »                 | »                   |
| Idem D, de 6.000 id. id.....              | »                 | »                   |
| Idem C, de 4.000 id. id.....              | 78'90             | »                   |
| Idem B, de 2.000 id. id.....              | »                 | »                   |
| Idem A, de 1.000 id. id.....              | »                 | »                   |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....      | »                 | »                   |
| En diferentes series.....                 | 78'80             | 76'90-79 0/0        |
| Partidas de 50.000 pesetas nominales..... | »                 | »                   |
| Idem de 100.000 id. id.....               | »                 | »                   |
| <b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>        |                   |                     |
| Serie E, de 25.000 pesetas nominales..... | 80'55             | 80'55               |
| Idem D, de 12.500 id. id.....             | 80'50             | 80'50-55            |
| Idem C, de 5.000 id. id.....              | 80'55             | 80'55-50            |
| Idem B, de 2.500 id. id.....              | 80'50             | 80'50-55            |
| Idem A, de 500 id. id.....                | 80'50             | 80'55-60-50         |
| En diferentes series.....                 | 80'55             | 80'55               |

**Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provision**